



Bogotá, 02/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501378201



20175501378201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.
CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
COVENAS - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53434 de 19/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Let $f: X \rightarrow Y$ be a function. The image of a set $A \subseteq X$ under f is the set $f(A) \subseteq Y$ consisting of all elements $y \in Y$ such that $y = f(x)$ for some $x \in A$.

For any two sets $A, B \subseteq X$, we have $f(A \cup B) = f(A) \cup f(B)$. This property shows that the image of a union is the union of the images.

Similarly, for any two sets $A, B \subseteq X$, we have $f(A \cap B) \subseteq f(A) \cap f(B)$. The image of an intersection is a subset of the intersection of the images.

Finally, for any set $A \subseteq X$ and any element $y \in Y$, we have $y \in f(A)$ if and only if there exists an element $x \in A$ such that $f(x) = y$.

$$f(A \cup B) = f(A) \cup f(B)$$

and $f(A \cap B) \subseteq f(A) \cap f(B)$. These properties are fundamental in understanding the behavior of functions with respect to set operations.

$$f(A \cap B) \subseteq f(A) \cap f(B)$$

and $y \in f(A)$ if and only if there exists $x \in A$ such that $f(x) = y$. This is the definition of the image of a set under a function.

$$y \in f(A) \iff \exists x \in A, f(x) = y$$

These properties are essential for proving various theorems in set theory and algebra. They provide a clear framework for analyzing the relationship between sets and their images under a function.

Department of Mathematics
University of California, Berkeley

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53434 DEL 19 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con N.I.T 900906412-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 53434 DEL 19 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT 900906412-5

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15342821** de fecha **28 de Septiembre de 2017** impuesto al vehículo de placa **WNZ086** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.** Identificada con el NIT. **900906412-5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 53434 DEL 19 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT 900906412-5

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15342821	28 de Septiembre de 2017	WNZ086

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15342821 de fecha 28 de Septiembre de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S. identificada con NIT. 900906412-5

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT. 900906412-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 53434 DEL 19 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT 900906412-5

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con NIT. **900906412-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 53434 DEL 19 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S., identificada con NIT 900906412-5

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

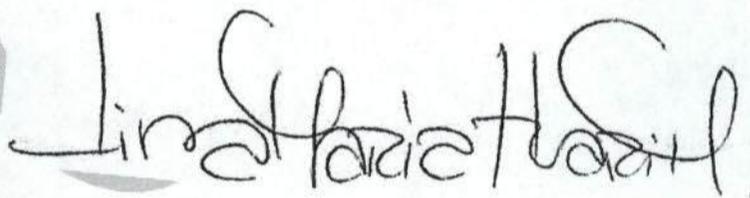
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con NIT. **900906412-5**, con domicilio en la ciudad de **Coveñas / SUCRE**, en la **CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO**, teléfono **3165335004**, correo electrónico **gerencia@trasavans.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 53434 DEL 19 DE OCTUBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

[Faint signature]

[Faint text]

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342821**



15342821

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



A-16
 República de Colombia
 Ministerio de Transporte
 Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
 FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CL/AUDG/TR	70				AV/CL/AUDG/TR	85-44			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Funza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1014280690

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1014280690

EXPEDIDA: 13-05-2015 VENCE: 13-05-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Omar Alexander Rubio C.

DIRECCIÓN: Calle 1106 32 TELEFONO: 3023051

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

1032354942

Mario Rodriguez Diego

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes especiales bussiness travel SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

100 11606946

13. TARJETA DE OPERACION

1077578

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Mario Fernando Hernandez ENTIDAD: Ponal Selva 14708

PLACA No.: 187214

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

200 PATIOS: Fontibón TALLER: Cll 17 # 90-90 PARQUEADERO: GUA # TTX696

16. OBSERVACIONES

Transporte a la seguridad, suarez ponilla, Angie C. 1014 301959, sin estar incluido en el extracto de contrato.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE: Mario Fernando Hernandez
 FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
 FIRMA TESTIGO: [Signature]

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR: [Company Name] - FORMAS E IMPRESOS S.A. - INT. 001-775-605-5 - TEL. 491-2210

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, AUTOMOTOR INDIVIDUAL, AUTOMOTOR PASAJEROS O MIXTO Y TAXI

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 406 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 407 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 408 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 420 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 426 Negarse en justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 428 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 429 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 430 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 431 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 432 No retirar los distritos de la empresa de la cual no desvincula.
- 433 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 434 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o modificaciones.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 435 No reportar ante la autoridad competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 436 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 437 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 438 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 439 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 440 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 442 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 443 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 444 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 445 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 446 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 447 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 448 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 449 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 450 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
- 451 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 452 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 453 Alterar la tarifa.
- 454 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 455 Negarse en justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 456 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 457 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 458 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 459 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 460 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 461 No retirar los distritos de la empresa de la cual no desvincula.
- 462 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 463 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o modificaciones.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 464 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 465 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 466 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 467 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 468 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 469 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 470 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 471 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 472 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 473 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 474 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 475 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 476 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 477 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 478 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
- 479 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 480 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 481 Alterar la tarifa.
- 482 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 483 Negarse en justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 484 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 485 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 486 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 487 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 488 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 489 No retirar los distritos de la empresa de la cual no desvincula.
- 490 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 491 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o modificaciones.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 492 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 493 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 494 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 495 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 496 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 497 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 498 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 499 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 500 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 501 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 502 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 503 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 504 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 505 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 506 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 507 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 508 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 509 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 510 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 511 Prestar el servicio público de transporte en otra localidad de servicio.
- 512 Exigir sumas de dinero por distribución o por expedición de paz y salvo.
- 513 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 514 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 515 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 516 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 517 No retirar los distritos de la empresa de la cual no desvincula.
- 518 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 519 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o modificaciones.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 520 No reportar ante la autoridad competente los cambios de domicilio.
- 521 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 522 Prestar el servicio de transporte escolar sin contar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 523 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 524 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 525 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o modificaciones.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEPENDIENTES AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 526 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 528 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 529 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 530 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 531 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 532 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 533 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 534 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 535 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 536 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 537 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 538 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 539 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 540 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 541 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 542 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 543 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 544 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de toneladas, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
- 545 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 546 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 547 Alterar la tarifa.
- 548 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 549 Negarse en justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 550 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 551 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 552 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 553 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 554 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 555 No retirar los distritos de la empresa de la cual no desvincula.
- 556 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 557 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o modificaciones.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 558 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, congresadas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente al propietario, conductor o beneficiario de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 559 Permitir la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 560 Hacer sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere conllevar a la adopción de la medida.
- 561 No cumplir con la obligación de arrendar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de la que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 562 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que devier origin a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 563 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 564 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 565 Alzarse el servicio como elemento componente del proceso rectorial con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 566 Ser reprobado el funcionamiento en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, desde que se ha impuesto la multa o que se refiere el literal e) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
- 567 Dentro de los tres años anteriores al fin de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 568 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 569 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 570 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 571 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que presta el equipo de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta contratando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, de 20 días y por tercera vez, 40 días y el sistema reprobado, sucesivamente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 572 Cuando se compruebe que el vehículo no cumple los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 573 Cuando se compruebe que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías pesadamente sobrecargado, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se comitirá en el día siguiente a la Autoridad Judicial Competente.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501292261



Bogotá, 20/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.
CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
COVEÑAS - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53434 de 19/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\19-10-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 53391.odt

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062817-9
 DG 250 95 A 55
 Línea NF: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUERTOS Y TRANSPORTES
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 la sociedad

Nombre / Razón Social: TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.
 Dirección: CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
 Ciudad: COVENAS

Departamento: BOGOTÁ D. C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: 4N855375509CO

DESTINATARIO
 Nombre / Razón Social:
 Dirección:
 Ciudad: COVENAS

Departamento: SUCRE
 Código Postal: 706050035
 Fecha Pre-Admisión: 08/11/2017 15:53:58
 Min. Transporte Lic de carga 000200

Observaciones:
 Centro de Distribución:
 C.C. 22222224
 Nombre del distribuidor: *Murca*
 Fecha 1: 14 NOV 2017
 Fecha 2:
 Hora Llave:

Hotivos	<input type="checkbox"/>
de Devolución	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>
Retenido	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Faltado	<input type="checkbox"/>

No Existe Numero No Reclamado No Contado Aportado Causado

Observaciones:
 Observaciones:



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

